

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 110013103 023 2021 00078 00

Conforme lo prevén los artículos 422, 430 y 468 del código General del Proceso, se dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de ITAÛ CORPBANCA COLOMBIA SA, como cesionario de la garantía hipotecaria de Banco de Bogotá, contra JAIME SALAZAR ECHEVERRY y NANCY PARDO HERNÁNDEZ, para que dentro de los cinco (5) días a la notificación de este auto paguen las siguientes sumas de dinero:

\$1.257'129.44, por concepto de capital acelerado, contenido en el pagare 009005177692, allegado como base de acción.

Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 15.66% efectiva anual, certificada por la autoridad competente para esta clase de créditos, sin que en ningún momento llegue a superar la pactada, a partir de julio 5 de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Oficiese a la DIAN para los efectos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Notifíquese al ejecutado, el presente auto conforme lo establecen los artículos 291, 292 o 301 *ibidem*, o en su defecto como lo dispone el artículo 8º, del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.

Se decreta el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1969849 de propiedad de la parte ejecutada, por secretaria oficiese a la Oficina de Instrumentos públicos que corresponda.

Se reconoce personería a ABOGADOS PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO SAS, quien en este caso actuará por conducto de la abogada DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA como apoderada judicial del ente ejecutante, en los términos y para las facultades del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:

**TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67a761c1c6e1cfd4c7f1da93650ad5be2e553f6b7316f5c037ffc27ba5c8cab**

Documento generado en 23/03/2021 04:46:51 PM